PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE PUNO-TRANSPORTES

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10447778357 Fecha de envío : 11/08/2024

Nombre o Razón social : CCALLOHUANCA QUISPE RENE GUIDO Hora de envío : 23:45:07

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En la definición de servicios similares se ha omitido el servicio de mantenimiento rutinario, dicha omisión vulnera la Ley de Contrataciones del Estado debido a que la para la experiencia del personal clave si se prevé que se pueda acreditar la experiencia en mantenimiento rutinario de caminos. Sin embargo, la experiencia del postor en mantenimiento rutinario fue excluida en la definición de servicio similar. Dicha omisión genera limitación a la libre concurrencia de postores.

Al mismo tiempo debe considerarse que la ejecución del servicio a contratarse será dirigida por el personal clave y si este puede acreditar su experiencia en mantenimiento rutinario incluso hasta en caminos vecinales, de nada sirve que en la experiencia del postor (contratista) se haya excluido en los requisitos de calificación la posibilidad de que el postor tenga experiencia en mantenimiento rutinario de caminos incluido en caminos vecinales.

De no incluirse el servicio de mantenimiento rutinario se entenderá que la entidad está dirigiendo el proceso ha determinado proveedor.

Por lo tanto, en aras de mantener la congruencia (entre la experiencia del personal clave y del postor) y la libre concurrencia en la acreditación de experiencia del postor se deberá incluir en la definición de servicio similar a la experiencia en mantenimiento rutinario incluido en caminos vecinales.

Ello debido a que la definición de servicios similar sirve como parámetro para acreditar tanto la experiencia del personal clave como la experiencia del postor. Y si no hay uniformidad entre dicha definición se entenderá que existe un vicio que podría ser causa de nulidad o será una manifestación de direccionamiento del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial, considerando la

Fecha de Impresión: 26/08/2024 05:25

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Especifico 3 C 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial, por cuanto la observación del participante carece de objeto en lo que respecta a la inclusión de mantenimientos rutinarios.

Respecto al segundo extremo de la observación, no se considera vias vecinales, dado que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial. Tómese además en consideración que la definición de servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es muy distinta a la que se exige al personal clave, dado la diferencia de conceptos y exigencias. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20605155813 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO JLA EXPERTOS EN OBRAS VIALES SOCIEDAD Hora de envío : 06:27:28

ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa al comité que exige que solo se podrá acreditar experiencia en mantenimientos periódicos y/o conservación vial de carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental , contradiciendo los manuales de conservación vial , puesto en la base legal de las bases

establecidas, debido a que la única diferencia central entre las carreteras nacionales, departamentales y vecinales es el nivel de jerarquía establecido en el D.S. N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de

Gestión de Infraestructura Vial, conforme ustedes lo mencionan. En base legal de las presentes bases página 15. Así mismo mencionar que el camino departamental es a nivel de afirmado, por lo que solicitamos ampliar experiencia en mantenimientos rutinarios y/o periódicos y/o conservación vial de carreteras y/o caminos de la red vial nacionales y/o departamentales y/o vecinales. Así mismo se estaría vulnerando la libre participación de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 2° de la Ley de Contratacion

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta o prestación de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial, considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial, por cuanto la observación del participante carece de objeto en lo que respecta a la inclusión de mantenimientos rutinarios.

Respecto al segundo extremo de la observación, no se considera vias vecinales, dado que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

NINGUNA.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20533028749 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : ORION CONTRATISTAS S.A.C. Hora de envío : 19:11:46

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En los términos de referencia en la página 33, Numeral 3.1.2 en literal B. PERSONAL en los REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO EQUIPO, establece que se requiere a tres (03) profesionales, asimismo se detalla el cargo, profesión y perfil. Sin embargo, en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION en el literal B.3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE de la página 38, solo se refleja el requerimiento de 02 profesionales.

Se observa que no existe concordancia en lo establecido en los REQUISITOS DE CALIFICACION en el literal B.3. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE y los términos de referencia planteados por el área usuaria, respecto a la cantidad de profesionales, por lo que se solicita aclarar los profesionales a presentar en la propuesta y consecuentemente en la ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley literal b) y e).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El personal necesario para la ejecución de la prestación, se encuentra definido en el literal B, dentro del numeral 3.1.2 (Consideraciones específicas de los terminos de referencia). Respecto al personal clave (Jefe de mantenimiento y especialista de suelos y pavimentos), las calificaciones y experiencia requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que se encuentran incluidas como requisito de calificación (literal B.3 y B.4). Asimismo en las bases, que guarda estricta correspondencia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), señala: "El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Considerando que la observación del recurrente tiene la naturaleza mas de una consulta y efectuada la aclaración, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20533028749 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : ORION CONTRATISTAS S.A.C. Hora de envío : 19:11:46

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa que se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento Periódico y/o conservación vial en carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental.

Solicitamos a la Entidad, que se amplié la experiencia en Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en caminos vecinales, por ser vinculante al objeto de la convocatoria, y por ser las vías vecinales, una rama de interconexión con las vías departamentales y estas a la vez con las nacionales.

Y los Mantenimientos Rutinarios son sinónimos de la conservación vial; porque ambas contienen las mismas partidas para mantener la transitabilidad de la vía.

Con el fin de ampliar y fomentar la mayor participación de postores y presentar mejores propuestas, de acuerdo al Art. 2 de la Ley literal b) y e).

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1.2 Literal: C Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley literal b) y e).

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta o prestación de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial, considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial, por cuanto la observación del participante carece de objeto en el extremo de la inclusión de mantenimientos rutinarios.

Respecto al segundo extremo de la observación, no se considera caminos vecinales, dado que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

NINGUNA.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20611126744 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : F&F ANDINA GROUP SAC Hora de envío : 20:18:54

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa al comité que exige que solo se podrá acreditar experiencia en mantenimientos periódicos y/o conservación vial de carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental, contradiciendo los manuales de conservación vial, puesto en la base legal de las bases .

establecidas, debido a que la única diferencia central entre las carreteras nacionales, departamentales y vecinales es el nivel de jerarquía establecido en el D.S. N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, conforme ustedes lo mencionan. En base legal de las presentes bases página 15. Así mismo mencionar que el camino departamental es a nivel de afirmado, por lo que solicitamos ampliar la experiencia en mantenimientos rutinarios y/o periódicos y/o caminos de la red vial nacionales y/o departamentales y/o vecinales, incrementar tanto en (1.5) veces el monto del valor referencial, el cual ascendería en un monto total de (4,725,000.00) del valor referencial, de esta forma se aseguraría la libre participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta o prestación de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial, considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial, por cuanto la observación del participante carece de objeto en lo que respecta a la inclusión de mantenimientos rutinarios.

Respecto al segundo extremo de la observación, no se considera vias vecinales, dado que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial.

Finalmente, respecto a la solicitud de incrementar el monto facturado acumulado a 1.5 veces el valor referencial, ello se orienta hacia un interes en particular, por lo que no se acoge la observación en dicho extremo. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) -

LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Especifico 3.2 C 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión:

26/08/2024 05:25

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código: 20609178524 Fecha de envío: 15/08/2024

Nombre o Razón social : FRESNEL CONSTRUCTORAS Y MANTENIMIENTO VIAL Hora de envío : 21:07:12

E.I.R.L.

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se observa al comité que exige que solo se podrá acreditar experiencia en mantenimientos periódicos y/o conservación vial de carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental, contradiciendo los manuales de conservación vial, puesto en la base legal de las bases

establecidas, debido a que la única diferencia central entre las carreteras nacionales, departamentales y vecinales es el nivel de jerarquía establecido en el D.S. N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, conforme ustedes lo mencionan. En base legal de las presentes bases página 15. Así mismo mencionar que el camino departamental es a nivel de afirmado, por lo que solicitamos disminuir la experiencia en mantenimientos rutinarios y/o periódicos y/o caminos de la red vial nacional y/o departamentales, disminuir tanto en (0.5) veces el monto del valor referencial, el cual ascendería en un monto total de (1,575,000.00) del valor referencial, de esta forma se aseguraría la libre participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad ¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares asi como el monto facturado acumulado que debe acreditar el postor; la definición de servicios similares asi como el monto facturado acumulado requerido, no es restrictivo, por cuanto existe pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificación) como se identificó en la indagación de mercado. El servicio a contratar requiere de trabajos específicos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial, considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial, por cuanto la observación del participante carece de objeto en lo que respecta a la inclusión de mantenimientos rutinarios.

Finalmente, respecto a la solicitud de disminuir el monto facturado acumulado a 0.5 veces el valor referencial, se manifiesta que la experiencia del postor en la especialidad, determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación, dado la envergadura y monto del servicio a ejecutar, además que dicha solicitud se orienta hacia un interes en particular. NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Con el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

NINGUNA.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20607636541 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : GRUPO EMPRESARIAL JCE S.A.C. Hora de envío : 21:17:53

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se observa al comité que exige que solo se podrá acreditar experiencia en mantenimientos periódicos y/o conservación vial de carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental, contradiciendo los manuales de conservación vial, puesto en la base legal de las bases.

Solicitamos exonerar, conservación vial de la experiencia del postor debido a que no mantiene concordancia con el proyecto para la cual se está convocando al proceso de selección, debido a que conservación vial no tiene definido en el Manuel de mantenimiento periódico y rutinario en EG-2018. Por lo tanto, debería considerarse similares en mantenimientos periódicos y/o rutinarios y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental y/o vecinal.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta o prestación de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periódicos y/o conservación vial, considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial, por cuanto la observación del participante carece de objeto en el extremo de la inclusión de mantenimientos rutinarios.

Respecto al segundo extremo de la observación, no se considera caminos vecinales, dado que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Con el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO las Bases solicitan:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

SE CONSULTA en el presente proceso se aplicará lo establecido en la LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE:

Respecto a la Ley Nº 32077 que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa, en el marco del Sistema de Nacional de Abastecimiento (SNA).

Y de conformidad al Art. 3: Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, la cual estipula la autorización a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Indicamos que la CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-GR.PUNO/GRI/DRTC-1, contratación de servicio de: MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA, PROVINCIA SANDIA ¿ SAN ANTONIO DE PUTINA, DEPARTAMENTO PUNO, cumple las condiciones para la aplicación de la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento

Es por lo anterior descrito que SOLICITAMOS AL ÁREA USUARIA Y/O AL COMITÉ DE SELECCIÓN confirmar y otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho marco normativo Ley Nº 32077, incorporando de esta manera en las Bases Integradas del presente proceso.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: b y c Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases, dentro del numeral 2.3 de la seccion especifica, se menciona textualmente: "El postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente, tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias; de conformidad y las condiciones establecidas por la Ley Nº 32077 ¿Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE.". Se recomienda a los participantes una lectura integral de las bases del procedimiento de selección. Efectuada la aclaración respectiva, se da por absuelta la consulta del participante.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

Se consulta en que consiste la estructura de costos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2,3 Literal: k Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La estructura de costos a nivel de partidas, es parte del plan de trabajo, que a su vez forma parte del factor de evaluación H. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; dicho factor de evaluación se encuentra definido de manera clara, estableciendo los parámetros y su contenido que debe ser acreditado por el postor para una eventual obtención del puntaje respectivo. En el caso específico el postor debe presentar una estructura de costos que contemple las partidas que se encuentran definidas en los términos de referencia, que forman parte de las bases del presente procedimiento de selección. Con la aclaración se da por absuelto la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión: 26/08/2024 05:25

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1 1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) -LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Fecha de envío: Ruc/código: 20600727843 15/08/2024

Nombre o Razón social: L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío: 22:25:51

Observación: **Nro.** 10 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección publicar el FITSA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Cap ||| Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia, equidad y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: La implementación del FITSA, como actividad o partida a desarrollar se encuentra en unidad de medida gbl, las subpartidas y/o desagregado se encuentran definidas en el numeral 3.1.1.13 de los términos de referencia. La formulación de la oferta del postor no implica el analisis del FITSA por su naturaleza. Ahora, para la acreditación del factor de evaluación Mejora 1 se requiere una estructura de costos a nivel de partidas, que como señalamos lineas arriba, el detalle de las subpartidas relacionadas a la implementación del instrumento de gestión ambiental - FITSA, se encuentran establecidas en los terminos de referencia. Por consiguiente en atención al principio de transparencia en donde se establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, y considerando que toda la información para la formulación de la oferta se encuentra de manera clara en los terminos de referencia. NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Finalmente aclarar que una eventual observacion al FITSA u otro documento que forme parte del expediente del servicio. implicaria la desnaturalización de la decision de compra adoptada por la entidad. Las observaciones no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la entidad, de acuerdo a lo establecido por la DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD.

En caso de requerir información del expediente técnico del servicio, el participante puede solicitarlo a la entidad convocante, efectuando de manera previa el pago por reproducción de acuerdo a TUPA de la entidad. Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección Publicar el CIRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: Cap III Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia, equidad y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: El CIRA por su naturaleza, es un documento que se exige en rutas nuevas o apertura de vias. En el presente caso la RUTA PU 109, es una via existente con años de funcionamiento e intervención, por lo que para la elaboración del expediente tecnico del servicio, no se requiere el documento en cuestión, por lo señalado no se acoge la observación.

Considerando el pronunciamiento del área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se solicita que, el contratista debe presentar la liquidación técnico financiero del servicio ¿

Se observa dicho requerimiento solicitado por la Entidad, toda vez que, de conformidad al Artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra, del Reglamento, establece dicho acto es para ejecución de obra, en contratos por servicio, la normativa de contrataciones que, establece el Artículo 168. Recepción y conformidad, del Reglamento; mas aun que dicho acto administrativo (liquidación técnico financiero del servicio), solicitado por la Entidad esta sujeto a la sujeto a la liberación de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento y/o liberación de la retención, reteniendo injustamente dichos avales presentados por los contratitas, con el pretexto de la Liquidación de Obra tiene que ser aprobado con acto Resolutivo y por lo mas conocido que dicho tramite es de nunca acabar por la eficiencia de los funcionarios de la Entidad; lo que genera un mayor costo en las cartas fianzas, afecta la dinamización de la economía por no liberar la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, mas aun que no se ha publicado el expediente de Servicio el cual demuestre claramente que dichos gastos esta en los gastos generales, el cual estaría restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, en tanto no exista ninguna justificación para que el Contratista asuma las consecuencias negativas de un evento que no le es atribuible; el mantenimiento del equilibrio económico financiero del Contrato no es una opción o algo facultativo para la Entidad, sino una obligación de rango legal proveniente del principio de equidad, conforme al inciso i) del artículo 2 y el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley , en tal sentido, constituye un derecho del Consorcio requerir

Por lo expuesto, solicitamos retirar la liquidación técnico financiero del servicio, por contravenir la Normativa de Contratación, toda vez que el Artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra, es requerido para ejecución de obra, así como el artículo 2 de la Ley, artículo 2.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.1.20 Literal: Cap III Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia, equidad y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: En principio aclarar que la presente convocatoria, tiene por objeto la prestación de un servicio, por tanto no resulta de aplicación lo señalado por el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que aborda el tema de la Liquidación del Contrato de Obra. La Resolucion Directoral Nº 0021-2024-MTC/21, que aprueba la Directiva Nº 01-2024-MTC/21 "Procedimiento para el monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la infraestructura vial de competencia de las unidades ejecutoras con recursos asignados por el MEF y gestionados o financiados por el MTC-PVD", establecen las directrices o lineamientos para la liquidación del servicio, que fue considerado en los términos de referencia como parte de las condiciones de la prestación. En atención a la observación del participante no se acoge la misma.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue o modifique acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

para el cálculo del reajuste en las valorizaciones por fórmula polinómica que fecha debe de aplicarse, ¿la fecha indicada en las bases o la fecha del presupuesto indicado en el expediente técnico?

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1,1,30 Literal: Cap || Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la consulta al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: Los reajustes que se calculan en base a las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, cuyas variaciones son mensuales, se consignan en las facturas de acuerdo a la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de la facturación; posteriormente, cuando se conocen los Índices de Precios al Consumidor que se deben aplicar -es decir, los correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago-, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se paga en la fecha más próxima de pago prevista en el contrato. Con la aclaración respectiva, se tiene por absuelta la consulta del participante.

Con el pronunciamiento del area usuaria, se tiene por aclarada la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se observa la capacitación para el jefe de mantenimiento, toda vez que se está requiriendo más de 120 hora lectivas, contraviniendo lo establecido en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Capacidad técnica y profesional: (...) Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general¿.

Las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), señala lo siguiente: "En caso de requerirse capacitación al personal, ésta debe estar estrictamente relacionada a la función o actividad a ejecutar y cada materia no debe superar de ciento veinte (120) horas lectivas".

El área usuaria ha definido las capacitaciones solicitadas al personal clave JEFE DE MANTENIMIENTO y que deben ser acreditadas como requisito de calificación, requerimiento que no es restrictivo, puesto que producto de la indagación de mercado se evidencia que existen proveedores que cumplen con el requerimiento (Terminos de referencia y requisitos de calificación); considerando que la pretensión del participante se orienta a un interes en particular, no se acoge la observación, por cuanto las horas lectivas solicitadas se encuentran dentro del límite y parámetro establecido por las bases estandar aprobadas por el OSCE.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue o modifique acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

En las bases indica:

Se considera servicios similares a los siguiente: servicio de mantenimiento periódico y/o conservación vial en carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental.

Las contrataciones publicas esta establecido 'para fomentar la mayor participación de los potenciales postores, toda vez que lo solicitado por el comité de selección, resulta siendo restrictivo al requerir la experiencia en la especialidad en servicios similares, servicio de mantenimiento periódico y/o conservación vial en carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental, dejando de lado servicios de mantenimiento periódicos en caminos vecinales, que vulnera el articulo 2 de La ley.

Por lo que se solicita en aras de la mayor participación de los postores, se amplié los servicios de mantenimiento periódicos en caminos vecinales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia, equidad y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial en carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental, considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial.

Respecto a la observación del recurrente manifestamos que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial, por tanto no se considera caminos vecinales, por ser de menor jerarquización. Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

NINGUNA.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 20600727843 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : L Y M INVERSIONES GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 22:25:51

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el presente proceso se requiere para obtener puntaje en los factores de evaluación, mejoras en los términos de referencia, por lo que se solicita que se publique el expediente de la contratación de servicio, para que todos los postores estén en la igualdad de condiciones al desarrollar dichas mejoras, conforme lo a requerido el OSCE, en su oficio OFICIO N° D006331-2023-OSCE-DGR, del 02 de octubre del 2023, para el proceso de contratación con nomenclatura CP-SM-7-2023-GRTC-1, para la contratación SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CARRETERAS EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REGIÓN CUSCO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: H Literal: Cap IV Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia, equidad y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El expediente de contratación al que hace referencia el participante, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. La solicitud de acceso al expediente de contratación, se realiza ante la entidad contratante, abonando el monto para la reproducción respectiva. La información que se publicó en la presente convocatoria, cumple con lo establecido en el articulo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que es de acceso público a traves del SEACE.

Para la formulación de la Mejora 1 (Que son parte de los factores de evaluación), en los términos de referencia que forman parte de las bases, se encuentra toda la información necesaria para su formulación: Datos generales del servicio a ejecutar, partidas a ejecutar, equipo/maquinaria, personal, plazo de ejecución, valor rereferencial. En este punto aclarar que en virtud al principio de transparencia y en atención a la observación de otro participante, se suprimirá dentro de la mejora 1, la acreditacion de la Estructura de costos, a nivel de insumos.

Respecto a la Mejora 2, su formulación implica la presentación de una memoria descriptiva de colocación de señalizaciones verticales de seguridad vial, reglamentarias, con las medidas y materiales de acuerdo a lo que establece el manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras (Documento de acceso público). Como se observa existe la información necesaria dentro de los términos de referencia para la formulación de las mejoras. En atención a la solicitud del recurrente no se acoge la observación.

Finalmente aclarar al participante que los documentos de supervisón que emite OSCE, es en atención a situaciones particulares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código: 20448098932 Fecha de envío: 15/08/2024

Nombre o Razón social : CONSORCIO H&S CONSULTORES CONTRATISTAS Hora de envío : 22:52:16

GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LAS BASES SE SOLICITA EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A TRE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,150,000.00)...SE CONSIDERA SERVICIOS SIMILARES A LOS SIGUIENTES; SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y/O CONSERVACION VIAL EN CARRETERAS Y/O CAMINOS DE LA RES VIAL NACIONAL Y/O DEPARTAMENTAL.

DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO NOS PARECE EXAGERADO LA PETICION SOLICITADO, POR LO QUE OBSERVAMOS QUE EL MONTO DEL REQUERIMIETO DE LA EXPERIENCIA SEA EL 0.5 VECES AL VALOR REFERENCIAL, PARA PROPAGAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES, Y QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE CAMBIE EL REQUERIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3,2 Literal: C Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, asi como el monto facturado acumulado que debe acreditar el postor, éste último, no es restrictivo, por cuanto existe pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificacion) como se identificó en la indagación de mercado.

Respecto a la solicitud de disminuir el monto facturado acumulado a 0.5 veces el valor referencial, se manifiesta que la experiencia del postor en la especialidad, determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación, dado la envergadura y monto del servicio a ejecutar, además que dicha solicitud se orienta hacia un interes en particular, por tanto NO SE ACOGE la observación.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al articulo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE. La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comite de seleción ver el DICTAMEN N°459-2024-SPRI del proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 (Mantenimiento vial) del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes y DICTAMEN N°450-2024-SPRI del proceso AS 16-2024-CS-MDSMP-1 de Municipalidad Distrital de San Martin de Porres (Obra vial), dictamenes donde el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATCIONES DEL ESTADO observa deficiencias en absolución de consultas y dispone la NULIDAD de procedimientos (SE SUGIERE AL COMITE DE SELECCION LEER LOS DICTAMENES).

ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y tambien indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales. Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demas documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales. Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Lev de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

SUBSANACION DE OFERTAS Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION Nº 011-2019/DTN y la OPINION Nº 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN Nº 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a las consultas del participante, efectuamos las siguientes aclaraciones:

1.- Se confirma que las etapas de Absolucion de consultas y observaciones e integración de bases, se efectuará en observancia a lo establecido por el Articulo 72 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD; DIRECTIVA Nº 009-2019-OSCE/CD. De conformidad a lo establecido en las referidas normas, la absolución se realizará de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elaborará

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

General 1.5 1.5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

conforme a lo que establece el OSCE.

2.- Se indica y aclara al participante que la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas, deberá dirigirse a la entidad convocante y presentarse en mesa de partes de la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PUNO, SITO EN JR. LIMA Nº 944 ¿ PUNO, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el articulo 72 del Reglamento.

Los tiempos para el registro, derivación al OSCE y publicación en el SEACE se encuentran establecidos en el numeral 72.9 del articulo 72 del Reglamento. Asimismo las bases del procedimiento de selección, en su sección general menciona: "La solicitud de elevación para emisión de Pronunciamiento se presenta ante la Entidad, la cual debe remitir al OSCE el expediente completo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al día hábil siguiente de recibida dicha solicitud".

- 3.- FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, respecto a este extremo de la consulta, las bases del procedimiento de selección que guardan concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD), señalan de manera clara lo siguiente: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales) Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado (...)". Se recomienda al participante una lectura integral de las bases del procedimiento de selección asi como diligencia y esmero en su interpretación. Con lo señalado se tiene por aclarado la consulta del participante, respecto a este estremo de la consulta.
- 4.- SUBSANACIÓN DE OFERTAS, respecto a este extremo de la consulta, se confirma que la subsancion de ofertas se efectuará en observancia a lo establecido por el Articulo 60 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, asi como la normativa que resulte vinculante. Conforme a todo lo expuesto, se da por absuelto la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión:

26/08/2024 05:25

7

Nomenclatura: CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) -LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Fecha de envío : Ruc/código: 10411536373 15/08/2024

Nombre o Razón social: TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío: 23:51:30

Consulta: **Nro.** 19 Consulta/Observación:

El comité de selección tiene la obligación de actuar en la diversas etapas del proceso (absolución, así como evaluación y calificación de ofertas) de manera debidamente motivada de acuerdo a la LCE, su reglamento, directivas aplicables, y en observancia del principio de legalidad.

En ese sentido, solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de estimarse pertinente el presentar un: - Recurso de nulidad. - Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio. - Solicitud de supervisión de oficio. - Solicitud de acompañamiento y/o inspección concurrente del órgano de control.

Asimismo, facilitar los links o enlaces web para el ingreso de los documentos antes mencionados, para lo cual invocamos el principio de transparencia del art 2 de la ley de contrataciones del estado"

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.6 Literal: 1.6 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta, donde solicita indicar donde debe presentarse una serie de actuados, efectuamos la siguientes precisiones:

- 1.- Recurso de nulidad, la OPINIÓN Nº 104-2023/DTN menciona: "La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que las solicitudes de nulidad se tramiten como una apelación por lo que deberán cumplir el procedimiento, requisitos y plazo para la presentación de dicho recurso y para su resolución, no pudiendo ser presentadas por personas distintas a los participantes o postores del procedimiento de selección". "Considerando lo establecido en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley, que dispone la aplicación del artículo 41 de la Ley cuando la nulidad del procedimiento de selección es solicitada por alguno de los participantes o postores, se advierte que esta solicitud debe ser acompañada por la garantía correspondiente, bajo los términos previstos en el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley". Conforme lo mencionado, por el valor referencial del presente procedimiento de selección, un recurso de nulidad debe presentarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- 2.- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio: Se indica y aclara al participante que la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como, a las bases integradas, deberá dirigirse a la entidad convocante y presentarse en mesa de partes de la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PUNO, SITO EN JR. LIMA N° 944 ¿ PUNO, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el articulo 72 del Reglamento.
- 3.- Solicitud de supervisión de oficio, debe tramitarse ante las oficinas del OSCE, según lo establecido por la DIRECTIVA Nº 010-2019-OSCE/CD.
- 4.- Inspección concurrente del órgano de control, deberá tramitarse ante el OCI de la entidad, conforme a los lineamientos que dicha institución establezca.

Aclarar además al participante que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de acuerdo a lo que establece el articulo 72 del Reglamento; las consultas no tienen por objetivo ni naturaleza el de inducir a los participantes conocimientos y procedimientos sobre contratación pública.

Por todo lo expuesto se da por aclarado la consulta del recurrente.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

"ANEXO N° 6

El numeral 2.2.1.1. de la sección especifica de las bases del procedimiento indican, respecto del precio de la oferta y solamente, lo siguinte:

g) El precio de la oferta en Soles Adjuntar obligatoriamente el Anexo Nº 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.

Mientras que en el Anexo N° 6 hay un cuadro de 2 filas y 4 columnas, incluya primera fila indica los rótulos ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"", sin indicar mayor es indicaciones de su llenado o lo que el Comité de Selección espera que los postores registren de información en el mencionado cuadro, En ese sentido en virtud del principio de transparencia, y establecer reglas y criterios claros concordantes con el principio de predictibilidad, solicitamos precisar: 1) Cual deberá ser la información a indicarse en las fils y columnas ""concepto"", ""cantidad"", ""precio unitario"", ""precio total"".

- 2) En el caso de ""concepto"" ¿Deberá indicarse el objeto de contratación o que partidas debe indicarse? Ya que el literal g) del numeral 2.2.1.1 de la sección especificas de las bases no da mayores precisiones al respecto al respecto, solo que debe presentarse en el Anexo N° 6.
- 3) Para el precio de la oferta y subtotales, confirmar que se empleará el redondeo aritmético o simple.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando para fraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.2.1.1 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la consulta e ilustrar al participante, efectuamos las siguientes precisiones:

- 1.- El presente procedimiento de selección es bajo el sistema de contratación a suma alzada, por tanto en el anexo 6 que obra en las bases, se evidencia un cuadro de tres filas y dos columnas, donde se encuentra de manera clara las indicaciones para su llenado, cabe precisar que dicho formato guarda concordancia con el formato establecido en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD. 2.- En el concepto, se menciona el objeto de la convocatoria, y en el precio total el monto ofertado por el postor.
- 3.- El precio total de la oferta son expresados con dos (2) decimales, respecto al redondeo citamos lo mencionado por el PRONUNCIAMIENTO N° 500-2022/OSCE-DGR, que menciona: "Se deberá tener en cuenta que en nuestro actual marco normativo de Contrataciones del Estado, no existe una regla para determinar cómo debe efectuarse el "redondeo" de las ofertas económicas de los postores, no obstante, conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, puede utilizarse el redondeo aritmético. (...) Se deberá tener en cuenta que, para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) -

LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

General II 2.2.1.1 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Efectuado las aclaraciones respectivas, se tiene por absuelta la consulta del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Fecha de Impresión: 26/08/2024 05:25

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

CONTRATO Y EXPEDIENTE TECNICO

El articulo 34 de la LCE establece que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

4.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

general de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

- 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
-) Solicitamos al comite de selección aclarar que o publicar el expediente técnico de servicio, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine: Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista. Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento. Desastres naturalez y/o clima adverso. Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.4 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se advierte que el participante cita y hace referencia al articulo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que se refiere a modificaciones del contrato, y solicita aclarar que o publicar el expediente técnico de servicio; en este punto no se entiende el objeto de la consulta o el motivo por el que solicita la publicación del

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

General II 2.4 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

expediente del servicio, dado que su consulta deberia estar referido u orientado a modificaciones del contrato por la referencia que efectuó al articulo citado; sin embargo efectuamos las siguientes precisiones:

1.- La información que se publicó en la presente convocatoria, cumple con lo establecido en el articulo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que es de acceso público a traves del SEACE.

En los términos de referencia que forman parte de las bases, se encuentra toda la información necesaria para la formulación de la oferta, incluido información para la formulación de las mejoras como parte de los factores de evaluación.

2.- Se aclara que en la ejecución de la prestación del servicio, puede presentarse situaciones que conlleven a modificaciones del contrato, los mismos que seran tratados, en estricta observancia a lo establecido por el articulo 34 del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, asi como por lo establecido por los articulos 157 (Adicionales y reducciones), y 158 (Ampliaciones de plazo contractual) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asi como toda normativa que resulte aplicable.

Aclarar además al participante que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, de acuerdo a lo que establece el articulo 72 del Reglamento; las consultas no tienen por objetivo ni naturaleza abordar temas en base a supuestos.

Por todo lo expuesto se da por aclarado la consulta del recurrente.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE RESIDENTE DEL SERVICIO¿

1)Solicitamos se acepte también los siguientes cargos: - Ingeniero Supervisor - Ingeniero Residente - Ingeniero Residente de Conservación Vial - Ingeniero Residente de Obras - Ingeniero Residente, Ingeniero de campo, Residente de Conservación - Residente de mejoramiento - Residente de conservación - Residente de Conservación Vial por Niveles - Residente de Obra ¿ Ingeniero Supervisor de obra ,obras ¿ supervisor de obra de mejoramiento, supervisor de Rehabilitación y Mejoramiento, en Carreteras ¿ Nacionales, Departamentales, Vecinales y trocha Carrozable.

Se aceptarán todos estos cargos también si están antecedidos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de Mejoramiento y/o tratamiento superficial de mantenimiento rutinario y Periódico de carreteras .

- 2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión "a la fecha" o "a la actualidad", se considerará la fecha de emisión del documento.
- 3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave ¿debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia.
- 4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: En principio manifestar que el area usuaria en el requerimiento no contempla el personal clave RESIDENTE DEL SERVICIO; sin embargo entendemos que el participante quizo referirse al JEFE DE MANTENIMIENTO, en su afan de efectuar el pegado de la observación de algún otro procedimiento de selección. Al respecto efectuamos las siguientes precisiones:

1.- Respecto al extremo que solicita se acepte distintas denominaciones del cargo, las bases del procedimiento de selección que guardan concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento - Aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD), señalan de manera clara lo siguiente: "Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Especifico 3.2 B.4 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases". Asimismo señalar en este punto que el área usuaria ha definido la experiencia solicitada al personal clave JEFE DE MANTENIMIENTO y que deben ser acreditadas como requisito de calificación, requerimiento que no es restrictivo, puesto que producto de la indagación de mercado se evidencia que existen proveedores que cumplen con el requerimiento (Terminos de referencia y requisitos de calificación); considerando que la pretensión del participante se orienta a un interes en particular, no se acoge la observacion en este extremo.

- 2.- El participante señala además que deberá ser en 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de Mejoramiento y/o tratamiento superficial de mantenimiento rutinario y Periódico de carreteras. Considerando que este extremo tiene la naturaleza de una consulta se aclara que la experiencia solicitada al jefe de mantenimiento es en servicios de mantenimiento periodico y/o mantenimiento rutinario y/o conservacion vial en carreteras de la red vial nacional y/o departamental y/o vecinal. No se contempla la supervisión y si la experiencia fue adquirida en entidades públicas, debe cumplir con la definición de la experiencia establecida en el requerimiento primigenio. Por tanto no se acoge la observación en este extremo.
- 3.- El participante solicita precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión "a la fecha" o "a la actualidad", se considerará la fecha de emisión del documento, Al respecto en las bases del procedimiento de selección que guardan concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD), se señala: "Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación (...)". Considerando que este extremo de la observación tiene la naturaleza de una consulta, efectuada la aclaración respectiva, no se acoge la observación en este extremo.
- 4.- Respecto a la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el personal profesional clave, se aclara que en los terminos de referencia que forman parte de las bases, se establece de modo textual lo siguiente: "La colegiatura y habilitación de los profesionales se acreditará para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero". Por tanto no se acoge la observación por cuanto esta establecido de manera clara la pretensión del recurrente en las bases del procedimiento de selección.
- 5.- En el caso de cambio de profesional; de igual manera en los terminos de referencia que forman parte de las bases, se establece de manera clara en el numeral 3.1.1.16 que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por consiguiente no se acoge la observación en este extremo, por cuanto está establecido de manera clara la pretensión del recurrente en las bases del procedimiento de selección.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION en ningún extremo.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS

1)Solicitamos se acepte también los siguientes

Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles, control de calidad

- 2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión "a la fecha" o "a la actualidad", se considerará la fecha de emisión del documento.
- 3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave ¿debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia.
- 4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.4 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: 1.- Respecto al primer extremo de la observación: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...). Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Capacidad técnica y profesional: (...) Experiencia del personal clave requerido¿. El área usuaria ha definido la experiencia solicitada al personal clave ESPECIALISTA DE SUELOS Y PAVIMENTOS y que debe ser acreditada como requisito de calificación, requerimiento que no es restrictivo, puesto que producto de la indagación de mercado se evidencia que existen proveedores que cumplen con el requerimiento (Terminos de referencia y requisitos de calificación); considerando que la pretensión del participante se orienta a un interes en particular, no se acoge la observación.

2.- El participante solicita precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión "a la fecha" o "a la actualidad", se considerará la fecha de emisión del documento, Al respecto en las bases del procedimiento de selección que guardan concordancia con las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), (Aprobado por Directiva N°001-2019-OSCE/CD), se señala: "Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Especifico 3.2 B.4 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación (...)". Considerando que este extremo de la observación tiene la naturaleza de una consulta, efectuada la aclaración respectiva, no se acoge la observación en este extremo.

- 3.- Respecto a la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el personal profesional clave, se aclara que en los terminos de referencia que forman parte de las bases, se establece de modo textual lo siguiente: "La colegiatura y habilitación de los profesionales se acreditará para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos titulados en el Perú o en el extranjero". Por tanto no se acoge la observación por cuanto está establecido de manera clara la pretensión del recurrente en las bases del procedimiento de selección.
- 4.- En el caso de cambio de profesional; de igual manera en los terminos de referencia que forman parte de las bases, se establece de manera clara en el numeral 3.1.1.16 que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Por consiguiente no se acoge la observación en este extremo, por cuanto está establecido de manera clara la pretensión del recurrente en las bases del procedimiento de selección.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NINGUNA.

Fecha de Impresión:

26/08/2024 05:25

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Definición de servicio similar:

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su PRONUNCIAMIENTO Nº 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿Mantenimiento de periódico y Rutinario de caminos vecinales, se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el articulo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

. En ese sentido, el comite de selección estaría exigiendo experiencias en SERVICIOS IGUALES y no en SERVICIOS SIMILARES, por lo que, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

) Considerar como similar y/o equivalente a Camino y/o Carretera a: rutas departamentales y/o rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovia.

El no aceptar lo propuesto sería evidenciar que el comite de selección estaría pidiendo experiencia en ""servicios iguales"" y primaría la literalidad sobre la objetividad y razonabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto

Fecha de Impresión: 26/08/2024 05:25

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Especifico 3.2 C 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: De acuerdo con el Artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; (...).

Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. El àrea usuaria de conformidad con lo establecido por las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad y establecido de manera clara los servicios considerados como similares, cuya definición de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la región de Puno y regiones aledañas, existen innumerables servicios ejecutados bajo esa denominación, y pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento (requisitos de calificación) como se identificó en la indagación de mercado; si el participante requiere la indagación de mercado, que forma parte del expediente de contratación, puede solicitarlo a la entidad contratante efectuando el abono respectivo por reproducción del mismo.

La experiencia del postor en la especialidad determina cual es el posicionamiento de la empresa en el mercado para poder garantizar el cumplimiento de la prestación; el servicio a contratar requiere de trabajos especificos y especializados, por lo que se requiere que el postor demuestre experiencia en la venta o prestación de servicios iguales o similares, que en el presente caso es en mantenimientos periodicos y/o conservación vial, en carreteras y/o caminos de la red vial nacional y/o departamental; considerando la conceptualización que ello implica de acuerdo al glosario de terminos en los proyectos de infraestructura vial.

Asimismo manifestar que en las bases que guarda concordancia con las bases estandar aprobadas por el OSCE se señala: "Al calificar la experiencia del postor, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida". Por consiguiente no se acoge la observación en este extremo, al estar definido de manera clara la definición de servicio similar.

Respecto al extremo de la observación donde se solicita considerar rutas vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal, manifestar que el mantenimiento de caminos departamentales requiere desarrollar actividades que permitan cumplir adecuadamente con la prestación del servicio, en función al tipo de vía igual o superior a la jerarquización vial según la clasificación vial; por tanto no se considera caminos vecinales, por ser de menor jerarquización; por consiguiente NO SE ACOGE la observación en este extremo.

Tómese además en consideración que la definición de servicios similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, es muy distinta a la que se exige al personal clave, dado la diferencia de conceptos y exigencias.

Por todo lo expuesto NO SE ACOGE la observación en ninguno de sus extremos.

Finalmente aclarar al participante que el ACUERDO DE SALA Nº 002-2023/TCE al que hace referencia, corresponde a ejecución de obra, el presente procedimiento de selección tiene por objeto la prestación de servicios.

Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN en ninguno de sus extremos.

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Ruc/código : 10411536373 Fecha de envío : 15/08/2024

Nombre o Razón social : TOQUE HUACHALLA BILMA Hora de envío : 23:51:30

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

Respecto a la MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Evaluación: MEJORA Nº 1 Mejora Nº 1 : 8 puntos

Solicitamos que se suprima, el Plan de Trabajo, con el siguiente contenido: 1. Datos generales: Justificación (económica y social); Objetivos; Conclusiones y recomendaciones (manifestando conocimiento técnico, identificando dificultades en el desarrollo del servicio y proponga las alternativas de solución) Acredita Datos Generales: 1 punto

- 2. Estructura de costos, a nivel de partidas e insumos Acredita Estructura de costos, a nivel de partidas e insumos 2 puntos
- 3. Calendario de utilización de equipo/maquinaria, en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades. Acredita Calendario de utilización de equipo/maquinaria: 1 punto.
- 4. Programa de ejecución del servicio; mediante Diagrama de GANTT y PERT CPM del servicio, donde se indique la ruta crítica; de acuerdo al plazo de ejecución ofertado y en función a la programación secuencial que se presente de todas las actividades. Acredita programa de ejecución del servicio: 2 puntos
- 5. Cuadro de asignación de responsabilidades del personal. Acredita Cuadro de asignación de responsabilidades del personal. 2 puntos.

Nota: De tener inconsistencias no se otorgará puntaje por esta mejora.

Ahora bien, respecto del presente caso, corresponde señalar lo siguiente: Cabe señalar que, el artículo 72 del Reglamento, dispone que, al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

El comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

En los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar, objeto de la presente convocatoria establece que, los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.

Ahora bien que, según las bases estándares indica como mejoras en:

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación.

SISTEMA A SUMA ALZADA

De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como suma alzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del articulo 72 del

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) - LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, asi como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de suma alzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser suma alzada y no precios unitarios, cuando el MTC

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se observa que el recurrente cuestiona el factor de evaluación: MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. especificamente la MEJORA 1, donde se solicita se suprima dicha mejora, sin embargo en su "sustento" solicita el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor. Como se evidencia, el participante observa el factor de evaluación, sin embargo no se entiende porque menciona los requisitos de calificación. La DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; al no estar debidamente fundamentada este extremo de la observación no se acoge. Sin embargo se efectua la siguiente precisión: 1.- Se advierte que el recurrente cuestiona el factor de evaluación: MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, especificamente la MEJORA 1, donde se solicita se suprima dicha mejora. El PRONUNCIAMIENTO Nº 748-2019/OSCE-DGR menciona: "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad".

Al tener la prerrogativa de determinar los factores de evaluación, en el presente procedimiento de selección, se ha considerando el factor de evaluacion: MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, previstos en las Bases Estándar (Aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD), conforme se establece también en el articulo 51 del Reglamento donde se señala: "51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE".

Como se advierte, los factores de evaluación considerados en las bases, no son contrarios a lo establecido por la normativa en contratación publica. Tengase presente que el factor de evaluación MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, esta elaborado de acuerdo a lo que señala las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL - Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento (Aprobado mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD).

Mencionar además que para la formulación de la Mejora 1, en los términos de referencia que forman parte de las bases, se encuentra toda la información necesaria para su formulación: Datos generales del servicio a ejecutar, partidas a ejecutar, equipo/maquinaria, personal, plazo de ejecución, valor referencial. En este punto aclarar que en virtud al principio de transparencia y en atención a la observación del participante, se suprimirá dentro de la mejora 1, la acreditacion de la Estructura de costos, a nivel de insumos.

Considerando lo señalado se acoge parcialmente este extremo de la observación, por lo que conforme a lo expuesto se efectuará la precisión respectiva en la integracion de bases (Se suprime dentro de la mejora 1 la acreditación de la estructura de costos a nivel de insumos).

2.- Respecto al sistema de contratación; el área usuaria dentro el requerimiento ha definido el sistema de contratación de la prestación que es a suma alzada, dado que las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en los términos de referencia. Se aclara que las observaciones no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la entidad, de acuerdo a lo establecido por la DIRECTIVA Nº 023-2016-OSCE/CD.

Si el participante requiere la indagación de mercado, que forma parte del expediente de contratación, puede solicitarlo a la entidad contratante efectuando el abono respectivo por reproducción del mismo; asimismo manifestar que cuando se efectua la cotización respectiva (Como parte de la indagación de mercado) se acompaña los términos de referencia, donde se establece el sistema de contratación, y que los proveedores

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-GR.PUNO/GRI/DRT-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO

PAVIMENTADA RUTA PU-109, TRAMO: EMP. PE-34 H (YANAHUAYA) - PURUMPATA (KM 17+000); SINA (KM 53+000) -

LUSUNI - ABRA ISCAYCRUZ - ABRA CALLAHUANCA - EMP. PE-34 L (SUCHES); DISTRITO YANAHUAYA - SINA,

PROVINCIA SANDIA -

Especifico IV H 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 LCE principio Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

toman como parámetro para efectuar su respectiva cotización u oferta económica. Por tanto respecto a este extremo de la observación no se acoge la misma, y se mantiene el sistema de contratación establecido en el requerimiento primigenio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MEJORA N° 1

Plan de Trabajo, con el siguiente contenido:

(5)

2. Estructura de costos, a nivel de partidas.

Fecha de Impresión:

26/08/2024 05:25